



RAD. 2018-00270. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 06 de mayo de 2022.

Señora Jueza: A su Despacho el proceso ordinario promovido por PIEDAD GONZALEZ JIMENEZ contra COLPENSIONES, TRANSELCA S.A. ESP, ESTHER ORDOÑEZ MUÑOZ y el integrado ALDAIR DUVAN OSORNO POLO, informándole que, ante la inexistencia de registro de la dirección o canal electrónico en donde notificar a este último, mediante auto de noviembre 28 de 2019, se ordenó su emplazamiento en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 29 del CPLSS, designándosele mediante auto de marzo 10 de 2020, Curador Ad Liten, a la Dra. ANGELICA MARIA DE LA HOZ CAPELLA, quien no se ha posesionado del cargo y, se está solicitando su reemplazo. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES

Secretario.



RADICACIÓN: 08-001-31-05-009-2018-00270-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: PIEDAD GONZALEZ JIMENEZ.
DEMANDADOS: COLPENSIONES
TRANSELCA S.A. ESP
ESTHER ORDOÑEZ MUÑOZ
INTEGRADO: ALDAIR DUVAN OSORNO POLO.

Barranquilla, mayo seis (06) de dos mil veintidós (2022).

Leído y constatado el informe secretarial que antecede, previo al ordenamiento que sea de recibo dentro del presente proceso, se procedió, con base en el artículo 132 del Código General del Proceso a realizar control de legalidad sobre este, encontrando que, mediante proveído de noviembre 28 de 2019 se dispuso el emplazamiento de ALDAIR DUVAN OSORNO POLO, con quien, mediante auto de agosto 23 de 2019 (folio 207), se había ordenado integrar el contradictorio, emplazamiento que se hizo con base en el inciso tercero del artículo 29 del CPLSS, cuando lo correcto y legal, era, darle aplicación a la citada disposición, pero al inciso primero, situación ésta que, en el presente auto se procederá a corregir, dejando sin efecto entonces, lo señalado en el auto de noviembre 28 de 2019 y marzo 10 de 2020, a través del cual se le designó curador ad litem, para en su lugar, en esta oportunidad, se itera, aplicar el inciso primero del mencionado canon, ello ante el desconocimiento de la dirección en que debe realizarse la notificación de ALDAIR DUVAN OSORNO POLO, pues, la situación bajo análisis encuadra en ese apartado normativo, el que dispone:

“Cuando el demandante manifieste bajo juramento, que se considera prestado con la presentación de la demanda, que ignora el domicilio del demandado, el juez procederá a nombrarle un curador para la litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento por edicto, con la advertencia de habersele designado el curador”.

Entonces, para efectos del nombramiento del Curador Ad litem debe darse aplicación a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 108 ibídem, el cual señala que *“recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias copias a la autoridad competente”.*

En consecuencia, se designa como Curador Ad Litem del señor ALDAIR DUVAN OSORNO POLO, a la Dra. TANIA ESCOBAR MARTINEZ, con quien se continuará el proceso. Notifíquesele la designación en su dirección de correo electrónico tania.escobar.m@hotmail.com

A su vez, se ordena el emplazamiento por edicto del señor ALDAIR DUVAN OSORNO POLO, el cual se realizará en la forma establecida en el artículo 108 del C.G.P. en armonía con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Al efecto, publíquese la respectiva información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito, indicándole que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación de esta información en dicho registro, y advirtiéndole que ya se le designó curador para la litis, con quien se continuará el proceso.

Una vez se notifique el curador y venza el traslado de la demanda, ingrese de manera inmediata el proceso al despacho para señalar la fecha de realización de la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del código procesal del trabajo y la Seguridad Social.

De otro lado, como se observa que, la señora ESTHER ORDOÑEZ NUÑEZ, ha conferido poder para que la represente al Dr. MANUEL CLEB MIRANDA, se ordenará tener como tal.

Por lo tanto, se

RESUELVE:

1.DEJESE sin efecto los autos de noviembre 28 de 2019 y marzo 10 de 2020, mediante los cuales, se emplazó y designó curador ad litem al señor ALDAIR DUVAN OSORNO POLO.



2. EMPLAZAR al señor ALDAIR DUVAN OSORNO POLO, con arreglo a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 29 del C.P.T. en armonía con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P. y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Al efecto, publíquese la respectiva información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito, indicándole que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación de esta información en dicho registro, y advirtiéndole que ya se le designó curador para la litis, con quien se continuará el proceso.

3. DESIGNAR como Curador Ad Litem del señor ALDAIR DUVAN OSORNO POLO, a la Dra. TANIA ESCOBAR MARTINEZ, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado ante este Despacho Judicial, con quien se continuará el proceso. Notifíquesele la designación al correo electrónico: tania.escobar.m@hotmail.com.

4. Una vez se notifique el curador y venza el traslado de la demanda, ingrese de manera inmediata el proceso al despacho para señalar la fecha de realización de la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del código procesal del trabajo y la Seguridad Social.

5. TENGASE como apoderado judicial de la señora ESTHER ORDOÑEZ NUÑEZ, al Dr. MANUEL CLEB MIRANDA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza